MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº.3
SEDE MUNICIPAL
10 DE JUNIO, 2016
5:00 P.M.

DIRECTORIO:

RAFAEL TOBIAS MONGE MONGE
Presidente

FREDDY ALPIZAR RODRIGUEZ
Vicepresidenta

REGIDORES PROPIETARIOS:
KARLA MARIA GUTIERREZ MORA
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON

REGIDORES SUPLENTES:
YAMILETH JIMENEZ RANGEL
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO
YOLANDA GODINEZ PICADO
CHRISTIAN GERARDO SALAZAR GUERRERO.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:
TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ.
Alcalde Municipal.
LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO..
Asesor Legal de la Fracción Unidad Social Cristiana
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal del Concejo.

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:
OLGA LUCIA RONCANCIO OLMOS
Regidora Propietaria.
DANILO SOLIS MARTINEZ
Regidor Suplente.
ALCIDES NARANJO SERRANO
Síndico Propietario.
KATTIA DESANTI CASTELLON
Síndica Propietaria.
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Suplente.
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente.

COMPROBADO EL QUÓRUM INICIA LA SESIÓN.

SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA

La presente Sesión Extraordinaria se lleva a cabo de conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Ordinaria N°.5, Artículo III, Inciso E, celebrada el 1° de junio del 2016 (oficio **S.G. 173-2016**) para tratar los siguientes temas:

1) Visita del Diputado Gerardo Vargas Rojas.
2) Reglamento de uso de suelo.

No obstante, el señor Presidente Rafael Monge Monge solicita ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA, para incluir en la agenda de hoy los siguientes temas que revisten carácter de urgencia:

- Juramentación de la Junta Vial Cantonal.
- Adjudicación Licitación Compra de Llantas.

Sometida a votación la propuesta del señor Presidente es aprobada por unanimidad y en forma definitiva, por lo tanto, el ORDEN DEL DÍA, queda de la siguiente manera:

1. **JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA VIAL CANTONAL.**
2. **ADJUDICACIÓN LICITACIÓN COMPRA DE LLANTAS.**
3. **REGLAMENTO DE USO DE SUELO EN LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE.**
4. **VISITA DEL DIPUTADO GERARDO VARGAS ROJAS – JEFE DE FRACCION – PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA.**

Inmediatamente se procede al desarrollo de dichos temas, según se detalla a continuación:

1. JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA VIAL CANTONAL.

Se procede a la juramentación de los siguientes miembros de la Junta Vial Cantonal nombrada por el Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Ordinaria N°.6, celebrada el 08 de junio del 2016 (oficio **S.G. 190-2016):**

NOMBRE	Cédula	REPRESENTACIÓN
Tobías Murillo Rodríguez	5-102-541	Alcalde Municipal
Rafael Tobías Monge Monge	1-356-551	Concejo Municipal
Freddy Alpízar Rodríguez	6-169-790	Asociaciones de Desarrollo
José David Corrales Jiménez	6-342-027	Concejos de Distrito
Ingra. Betsy Quesada Echavarría	3-383-043	Unidad Técnica de Gestión Vial.

Dicha juramentación a cargo de la Regidora Kattia Solórzano Chacón, toda vez que tanto el señor Presidente como el señor Vicepresidente forman parte de dicha junta.

2. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN COMPRA DE LLANTAS.

Se conoce nota aclaratoria (oficio **PM-084-2016)**, de fecha 09 de junio del 2016, suscrita por el Proveedor Municipal a.i – Mba. Juan Alonso Araya –, que dice lo siguiente:

"Con fecha 8 de Junio 2016, el señor Alcalde presentó al respetable CONCEJO MUNICIPAL, el oficio PM- 083-2016, mismo que no indicaba claramente que se refería a la adjudicación de la Licitación Abreviada N°2016LA-000004-MUGARABITO "COMPRA DE LLANTAS POR DEMANDA".

Ante lo anterior me permito aclara que lo que se requiere es someter a aprobación la adjudicación de dicha Licitación, con base a la Resolución RS-46-2016. Se adjunta la Resolución RS-46-2016. "

Seguidamente el Concejo **ACOGE** en todas sus partes la Resolución Administrativa N°. **RS-46-2016**, de las nueve horas ocho de junio del dos mil dieciséis emitida por el Proveedor Municipal a.i – Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez – y con base en su recomendación **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

ADJUDICAR la LICITACION ABREVIADA 2016LA-000004-MUNIGARABITO "COMPRA DE LLANTAS POR DEMANDA" por líneas de la siguiente forma:

Oferta #1
MUFLICENTRO RIO SEGUNDO S.A.
CED: 3-101-188279

LINEA	*CANTIDAD*	*DESCRIPCION*	*PRECIO*
2	1	LLANTAS 185-R14 AT (SM 4462-SUZUKI)	20,280,00
3	1	LLANTAS 205-R14 (SM 5686)	24,000,00
4	1	LLANTAS 225-70R-16 RADIAL (SM 46-27 SM 46-28-NISSAN X-TRIL)	28,200,00
5	1	LLANTAS 225-70R-16-AT (SM 47-27 SM 4629 SM 48-25)	28,200,00
6	1	LLANTAS 225-70R-16 (SM 4726-4728-4731) POLICIA	28,200,00

6	1	LLANTAS 225-70R-16 (SM 4726-4728-4731) POLICIA	28,200,00
7	1	LLANTAS 700-16 LT/TACO TRASERA SM 45-54 VAGONETA DELTA	44,400,00
8	1	LLANTAS 700-16 LT/LISA DELANTERA SM 45-54 VAGONETA DELTA	38,400,00
9	1	LLANTAS 1200-24 /TACO TRASERA SM-4976 (VAGONETA IVECO)	183,600,00
13	1	LLANTAS 225-70-16 SM-3981 (HILUX)	28,200,00
14	1	LLANTAS 21 L 24 L-2B TRASERA SM (44-33) JHONN DEREE	247,200,00
15	1	LLANTAS 125-80-16 L-2B DELANTERA (44-33) JHONN DEREE	86,400,00
18	1	LLANTAS 225-70R-16-AT (SM-47-30) HILUX	28,200,00
20	1	LLANTAS 23,1-26 LISA (SM 44-72) COMPACTADORA	435,600,00
23	1	LLANTAS 21 L 24 L-2B TRASERA SM (49-01) JHONN DEREE	247,200,00
24	1	LLANTAS 12.5-80-18 L-2B DELANTERAS SM (4901) JHONN DEREE	86,400,00
25	1	LLANTAS 21 L 24 L-2B TRASERA SM 5948 JHONN DEREE	247,200,00
26	1	LLANTAS 12.5-80-18 L-2B DELANTERAS SM (59-48) JHONN DEREE	86,400,00
29	1	LLANTAS 17.5-25 SRG-LD RADIAL L1 (SM 61-47) NIVELADORA (F)	295,200,00
30	1	LLANTAS 225-70-R16 (SM-64-87) MITSUBISHI L200	28,200,00
31	1	LLANTAS 700-16 LT TACO TRASERA (SM 45-55) VAGONETA DELTA	44,400,00
32	1	LLANTAS 700-16-LT LISA DELANTERA (SM 45-55) VAGONETA DELTA	38,400,00
36	1	LLANTAS 215-65-R 16 (SM 6348) DAIHATSU TERIOS	20,400,00
38	1	LLANTAS 1200 R 20 LISA DELANTERA (SM 65-19)	162,000,00
40	1	LLANTAS 700-16 LT LISA DELANTERA (SM 4553) VAGONETA DELTA	38,400,00
41	1	LLANTAS 700-16 LT TACO TRASERA (SM 4553) VAGONETA DELTA	44,400,00
42	1	LLANTAS 19,5 L 24 TRASERA BACK HOE JCB	204,000,00
43	1	LLANTAS 15-16,5 DELANTERA BACK HOE JCB	57,000,00
		TOTAL	**¢2,820,480,00**

Oferta #2
IMPORTADORA AUTOMANIA DE CARTAGO S.A.
CED: 3-101-197460

LINEA	*CANTIDAD*	*DESCRIPCION*	*AUTO-MANIA*
1	1	LLANTAS 265-65-R17 AT (SM 3982 PRADO)	50,607,00
10	1	LLANTAS 1200-24 /LISA DELANTERA SM-4976 (VAGONETA IVECO)	144,886,00
11	1	LLANTAS 225 R15 CL 158182 (NISSAN FRONTIER)	30,621,00
12	1	LLANTAS 235-75-15 (TANQUETA DE EMULSION)	34,240,00
27	1	LLANTAS 1200 R 20 (SM 60-07) TRASERA VAGONETA IVECO	151,382,00
37	1	LLANTAS 1200 R 20 (SM 65-19) RECOLECTOR IVECO	151,382,00
39	1	LLANTAS 225-70-R15 (SM 4537) SUZUKI JIMMY	31,165,00
		TOTAL	**¢ 594,283,00**

Oferta #3
IMPORTADORA AD NAT S.A
CED: 3-101-167171

LINEA	CANTIDAD	DESCRIPCION	IMP. AD NAT
16	1	LLANTAS 12-R-22.5 TRASERA (44-63) VAGONETA IVECO	90,750,00
17	1	LLANTAS 315-80-R-22.5 DELANTERA SM 44-63 VAGONETA IVECO	94,700,00
21	1	LLANTAS 12-R-22.5 TACO TRASERA (SM 48-97) VAGONETA	90,750,00
22	1	LLANTAS 315-80-R-22.5 DELANTERA (SM 48-97) VAGONETA	94,700,00
28	1	LLANTAS 11 R 22.5 (SM 60-07) TRASERA VAGONETA IVECO	86,600,00
33	1	LLANTAS 12-R-22.5 TRASERA (47-18) CAMION RECOLECTOR	90,800,00
34	1	LLANTAS 315-80 R 22.5 LISAS DELANTERA (4718) CAMION RECOLECTOR	94,700,00
35	1	LLANTAS 12 R 22.5 TRASERA (C-139070) RECOLECTOR MACK	90,800,00
		TOTAL	**¢733,800,00**

Oferta #3
RECAUCHADORA TRAC-TACO S.A
CED: 3-101-017852

LINEA	CANTIDAD	DESCRIPCION	TRAC-TACO
19	1	LLANTAS 17.5 R25 TRASERA (SM 46-18) NIVELADORA ARO CONVENCIONAL	311.414,00
		TOTAL	**311.414,00**

Lo anterior, en el entendido que el resto de los trámites de adjudicación y el cumplimiento de l disposiciones legales que rige la Ley de Contratación Administrativa en materia de licitaciones, estarán bajo la entera responsabilidad del Proveedor Municipal a.i –Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez–; incluyendo la notificación a los oferentes.

Así las cosas, de conformidad con la aclaración hecha por el Proveedor Municipal a.i – Mba. Juan Alonso Araya – el oficio oficio **PM-084-2016)**, de fecha 09 de junio del 2016, **QUEDA SIN EFECTO** el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°:6, Artículo VI, Inciso D, celebrada el 08 de junio del 2016, donde de conformidad con el oficio **PM-N° 083-2016,** de fecha 08 de mayo del 2016, el Concejo Municipal de Garabito **APROBÓ** el inicio de la Licitación Abreviada N°2016LA-000004-MUGARABITO "COMPRA DE LLANTAS POR DEMANDA".

3. REGLAMENTO DE USO DE SUELO EN LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE.

El Lic. Andrés Murillo Alfara, explica que esta propuesta de reglamento lo que viene es a legalizar la situación de los habitantes de la zona marítima terrestre del cantón de Garabito. Al mismo tiempo, recomienda que para evitar ilegalidades se envié a publicar con el reglamento (en caso de que se apruebe) el dictamen de la comisión que estudio el presente caso, ya que esta sería la justificación a dicho reglamento.

Seguidamente, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el dictamen **CJ-001-2016** de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Garabito, que literalmente dice lo siguiente:

"CJ-001-2016
Señores(as) Concejo Municipal de Garabito

Dictamen de la Comisión Permanente de Jurídicos.

Asunto: Reglamento de uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre

Visto el reglamento de uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre, el cual versa sobre la forma y procedimiento a seguir por parte de la Municipalidad de Garabito para regular el uso de suelo a título precario en la zona marítima terrestre, hasta tanto no haya plan regulador costero, dicho permiso no otorga derecho alguno y está sujeto a la revocabilidad de conformidad con el artículo 154 de la ley General de la Administración Pública, una vez valorado el reglamento esta Comisión de Jurídicos recomienda al Concejo Municipal, lo siguiente:

DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD:

Marco Jurídico:

En reiteradas ocasiones la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre la potestad reglamentaria en razón de la autonomía política que ostentan los gobiernos locales cuyo asevero legal es el artículo 170 y 169 de la Carta Magna, lo cual faculta a la municipalidad a dictar sus propios reglamentos de organización, ver el voto 5445-99 de la Sala Constitucional que dice lo siguiente:

Voto 5445-99

"la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización" de su jurisdicción territorial (cantón), y que se traduce en la capacidad de fijar sus políticas de acción -planes y programas- y de inversión en forma independiente -determinación de su presupuesto- específicamente del Poder Ejecutivo; autonomía que deriva del carácter electoral y representativo de su gobierno (Concejo y Alcalde).

Además el Legislador en la ley 7794(Código Municipal), otorga en su numeral 4 inciso A, y 13 inciso D de la ley cita la siguiente potestad al Concejo Municipal:

ARTÍCULO 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a. Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del concejo:

d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS.

Una vez analizado el reglamento que se pone en conocimiento a este Concejo Municipal, dicho reglamento cumple con los requerimientos de orden legalpor lo tanto puede ser aprobado, debido a que no contraviene el Ordenamiento Jurídico.

Por lo tanto recomienda esta Comisión al Concejo Municipal aprobar el presente reglamento y además realizar la publicación en dos ocasiones, esto para evitar alguna posible nulidad, ya que este reglamento viene a generar un cobro de uso de suelo en precario a algunos

Administrados puede generarse reclamos contra lo acordado, y es necesario cumplir con lo que nos indica el numeral 43 del Código Municipal:

Artículo 43:

Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

Existen dos tipos de reglamentos:

a- Los de auto organización.

b- En caso que nos encontramos los llamados **reglamentos externos**, son que los que se refieren entre la Corporación Municipal y los Administrados.

Los Reglamentos Externos deben seguir el trámite de Consulta Previa y transcurrido ese plazo(como mínimo 10 días hábiles), deberán publicarse nuevamente con indicación de su momento de vigencia, esta publicación del reglamento tiene como finalidad cumplir con uno de los requisitos de eficacia del acto administrativo y así tutelar el principio de legalidad, el principio de participación ciudadana, y el principio de seguridad Jurídica, sin el cual el reglamento no puede afectar a los administrados.

Para entender mejor El Principio de Publicación de los reglamentos externos que habla el artículo 43 del Código Municipal adjunto el criterio de la Procuraduría General de la República.
Dictamen 060 del 27/02/2014

Señora
Roxana Chinchilla Fallas
Secretaria Concejo Municipal
Municipalidad de Poas
Estimada señora:

Con la aprobación de la Sra. Procuradora General de la República, me refiero a su oficio número MPO-SCM-400-2013 de 19 de julio de 2013, recibido en esta Procuraduría el día 24 de julio siguiente.
De previo, sírvase aceptar nuestras disculpas por la tardanza que ha tenido su atención, motivado en el volumen de trabajo que atiende esta Procuraduría.

I. OBJETO DE LA CONSULTA
Mediante el oficio supra indicado, se pone en conocimiento de este Órgano Asesor el acuerdo No. 7669-07-2013, adoptado por el Concejo Municipal de Poas en su sesión 168 del 16 de julio de 2013, en el que se dispuso lo siguiente:
"(...) ACUERDO NO.7669-07-2013
El Concejo Municipal de Poas, eleva ante la Procuraduría General de la República la siguiente consulta: de acuerdo al Código Municipal en su artículo 43 en su párrafo segundo y tercero y dice: "... Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará a publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciara sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en la Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella." En estos casos las Municipalidades publican el reglamento respectivo

Completo en la primera publicación, y pasados los 10 días hábiles sin objeciones algunas (sic), puede la Municipalidad proceder a publicar en la segunda publicación en el diario oficial La Gaceta, sin necesidad de publicar nuevamente completo el reglamento respectivo, haciendo alusión al número de la Gaceta en su primera publicación?. Es importante destacar que la duda se generó por haber conocido este Concejo Municipal la "Resolución de las quince horas del veintitrés de mayo del dos mil trece, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en relación al proceso al proceso de Costa Pacifico Torres LTDA correspondiente al expediente 12-004411-1027-CA, sentencia 16-2013-VII, los reglamentos que se aprueben en forma definitiva no se pueden publicar en forma resumida por cuanto es un procedimiento ilegal, en su lugar se deben publicar tal y como se aprobó el Proyecto de Reglamento".

Se adjunta criterio legal emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad consultante, que se circunscribe a comentar la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo No. 16-2013-VII.

II. SOBRE LO CONSULTADO

La inquietud que plantea el Concejo Municipal de Poas, surge al conocer un fallo dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo, en un expediente judicial donde la Municipalidad de San Ramón fue parte demandada, y en el que se examinó el tema de la publicación de reglamentos.

Con independencia del contenido de esa sentencia, dictada en un proceso judicial en el que ni el Concejo consultante ni el Estado tuvo participación, procedemos a atender lo consultado, partiendo del análisis de las normas que regulan la publicación de las disposiciones reglamentarias.

Al respecto, el numeral 43 del Código Municipal establece:

"Artículo 43. — Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella". (Resaltado es nuestro).

El artículo citado, dispone el procedimiento para "*adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias*" en el seno municipal, estableciendo los siguientes pasos:

a) Iniciativa presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.
b) Publicación del proyecto en el Diario Oficial la Gaceta.
c) Consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles.
d) Pronunciamiento sobre el fondo del proyecto
e) Publicación en La Gaceta.

Como se deriva de lo antes indicado, el trámite para adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias municipales, conlleva, en lo que interesa para efectos de esta consulta, dos publicaciones.

La primera publicación que se debe realizar, es la del texto del proyecto de la disposición reglamentaria, salvo el caso de reglamentos internos. El sentido de dicha publicación, a los efectos de la consulta pública que plantea la norma, es garantizar el principio democrático, esto es, la participación ciudadana de los habitantes del cantón en la formación de las normas.

Precisamente, la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre este tema, basando su análisis en la protección del principio de legalidad y el principio democrático que promueve la participación ciudadana en la toma de decisión en asuntos locales, interpretación que surge de los artículos 4 inciso g), 5, 13 inciso c), y 43 del Código Municipal, y los artículos 1, 11, 28, 30, 129, 168 de la Constitución Política.

Al efecto señaló el Alto Tribunal Constitucional, lo siguiente:

"(...) La autoridad recurrida informa a la Sala bajo la fe del juramento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que luego de adoptado el acuerdo número 132 del 16 de diciembre de 1999, que eliminaba todas las agujas y portones de

Las urbanizaciones del cantón, se recibió una masiva oposición de los residentes de éstas, alegando razones de seguridad. Que la recurrente no indica cuál es el perjuicio que se le ocasiona en el presente asunto, al promulgarse en Reglamento regulando esa actividad, pero además, que existe un transitorio en él que otorga plazos a las comunidades para su cumplimiento. También se indica que no ha sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Ahora bien, ***siendo la recurrente vecina del cantón, le asiste el derecho de exigir no solo la aplicación del principio de legalidad, sino también de participar en la formación de reglamentos municipales,*** *como ocurre en el asunto que nos ocupa en este amparo. De allí, que está en posición para impugnar la regularidad constitucional de la actuación municipal, por cuanto según se evidencia del informe de la autoridad recurrida, la publicación que pende, será para que el Reglamento entre en vigencia en la comunidad. No obstante que la autoridad accionada ha alegado que existió una participación masiva de los vecinos del lugar contra la decisión de eliminar las llamadas "agujas" en la vía pública, por las protestas que ello generó, estima la Sala que efectivamente se ha actuado en contra del principio de legalidad que consagra el artículo 11 de nuestra Constitución Política, significa que los actos de la Administración deben de conformarse con el ordenamiento jurídico, que también se conoce como el principio de juridicidad de la Administración, en la medida que las instituciones públicas solo pueden actuar si se encuentran apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso. En consecuencia, sólo les es permitido lo que está constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa y únicamente en la forma en que les está autorizado hacerlo.* ***En el caso concreto, la Municipalidad debe observar ese principio, que viene ligado al de participación democrática que exige el Código Municipal en el numeral 43****. No coincide la Sala con el criterio que parece sugerir la entidad municipal de que los vecinos ya se han manifestado ante el Concejo, pues las gestiones que afirman fueron planteadas ante ellos, lo que determinaron fue la decisión de dictar un reglamento y a partir de allí ha de cumplirse con lo que dispone el artículo 43 del Código Municipal. Lo contrario, sería limitar la posibilidad de que todos lleguen a enterarse de los términos de la propuesta y puedan contribuir en su mejoramiento o incluso que finalmente no se apruebe, dependiendo del tono y carácter de los argumentos que se utilicen.* ***El legislador, al establecer la publicación previa del proyecto, precisó la más amplia participación ciudadana en la toma de disposiciones de interés local, de modo que el Gobierno vecinal debe mediar entre los intereses públicos y comunales, informándose directamente de la opinión de los vecinos del cantón respecto de la pretendida reglamentación, tal y como se evidencia de lo preceptuado en los artículos 4 inciso g), 5, 13 inciso c), y 43 del Código citado. El fundamento constitucional de lo anterior, se halla en los artículos 1, 11, 28, 30, 129, 168 y 169, al establecer el primer numeral que nuestra República es democrática, por lo que como entidad pública que es la Municipalidad, debe fundar sus actuaciones en el Derecho de la Constitución, al velar por que la atención de los intereses de los habitantes del municipio respondan también al mejor interés democrático. El numeral 43 manda la publicación previa****, situación que como se deriva de los hechos probados y del informe rendido por la autoridad recurrida, no se ha realizado. (…).* ***Por lo expuesto, y en virtud de lo anterior, la Sala estima que el recurso debe declararse con lugar, por violación al principio de legalidad y el principio democrático que debe observar la Municipalidad,*** *sin perjuicio de que se repongan los procedimientos y, además, sin que la Sala prejuzgue sobre el contenido del Reglamento en cuestión, que para nada ha sido examinado. (…)*". Sala Constitucional. Sentencia 2001-0050 de las 10:03 horas del 29 de enero del 2001. (Lo resaltado no es del original).

Así las cosas, la publicación del proyecto de la disposición reglamentaria constituye no solo un requisito previsto en la normativa legal –artículo 43 de Código Municipal- sino que también encuentra sustento constitucional -1, 11, 28, 30 y 129 de la Constitución- y pretende garantizar el principio de legalidad y el principio democrático reflejado en la participación ciudadana, en la formación de los reglamentos municipales.

Consecuentemente, la publicación de comentario y la consulta pública se convierten en mecanismos dirigidos a permitir la divulgación y consulta de disposiciones, propios de un sistema democrático como el nuestro.

En efecto, la publicación previa del proyecto y su sometimiento a consulta, facilita la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés local, de tal manera que permite los Municipios, armonizar los intereses públicos y comunales.

La segunda publicación que prevé el numeral 43 de comentario, remite a la publicación de la disposición reglamentaria.

Se entiende, de una interpretación lógica del numeral 43, que se trata de la versión final de la disposición, puesto que el paso o fase que precede es el pronunciamiento de fondo, luego de vencido el plazo de consulta pública. Es decir, se trata de la publicación de la disposición reglamentaria una vez que ha sido aprobada por el Concejo Municipal.

La publicación de la norma finalmente aprobada constituye un requisito de eficacia.

Sobre el tema de la publicación como requisito de eficacia, este Órgano Asesor se ha pronunciado en anteriores oportunidades. Así, en el dictamen No. C-012-2010 de 18 de enero del 2010, se indicó lo siguiente:

"(...) Empero, como el mismo Concejo Municipal reconoce, mediante el Artículo III, Inciso 7, Acta número 298, de la Sesión Extraordinaria del 10 de noviembre del 2009, ***el cuerpo normativo de cita no ha sido publicado en el Diario Oficial la Gaceta, careciendo así de un requisito indispensable de eficacia*** *que imposibilita tenerlo como fundamento del acto administrativo que apruebe el traslado.*

Sobre el particular, esta Procuraduría ha sostenido:

"... En el ***dictamen C-219-09 de 07 de agosto del 2009,*** *sobre el tema en estudio concluimos lo siguiente:*

*"1.****Se deben publicar en el Diario Oficial La Gaceta todos los reglamentos que emitan las autoridades competentes.***

2. ***La vigencia de un reglamento está condicionada a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta****".*

En el dictamen supra citado, en relación con la primera interrogante, se dan suficientes argumentos jurídicos sobre la necesidad de publicar los reglamentos internos de una institución pública en el Diario Oficial La Gaceta, para su eficacia. Queda claro, en dicho estudio, que de la relación de los numerales 129 constitucional y 240 de la Ley General de la Administración Pública surge ese deber jurídico a cargo de las Administraciones Públicas.

En relación con la segunda interrogante, en la opinión jurídica nº O.J.-

078-2003 de 23 de mayo del 2003, establecimos que un acto dictado con base en una norma ineficaz es inválido. Al respecto, señalamos lo siguiente:

"B.-LA EFICACIA DE LOS REGLAMENTOS DEPENDE DE SU PUBLICACIÓN

Se consulta si el Estatuto de Personal de los empleados del ICE, promulgado por la Junta Directiva del Ente, debe ser publicado en La Gaceta, para que sea eficaz y mientras no se publique es ilegal.

La publicación es un requisito de eficacia, que deriva del artículo 129 de la Carta Política, en cuanto dispone en lo que aquí interesa:

'Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. *(....)*

La publicidad de la ley y, por extensión, de toda norma jurídica constituye un pilar esencial del Estado de Derecho*, tal como éste se configura a partir de la Revolución Francesa. Así, en la medida en que una norma jurídica pretenda regular la conducta de los*

Administrados, resulta imperativo que sea dada a conocer a quienes está destinada. Máxime cuando éstos no han participado en su elaboración. El medio para hacer efectivo la publicidad de la ley es la publicación.

La publicación aparece como una garantía objetiva del propio ordenamiento, destinada a fijar el contenido de la norma (cfr. Paloma, BIBLINO CAMPOS: La publicación de la Ley,Tecnos, 1993, p. 26). ***Es una forma de mantener el principio de seguridad jurídica, ya que da certeza a las normas. Además, la publicación está relacionada con el requisito de cognoscibilidad de la ley: nadie debe soportar las consecuencias de un acto si no ha sido puesto en condición de conocer el mandato de la ley y por ende, cuál debe ser el contenido del acto que de él se requiere.***
Dado lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Política puede considerarse que la publicación de las normas jurídicas es una obligación de origen constitucional. *La obligatoriedad de la norma deriva de su publicación, en tanto ella determina su eficacia. Por consiguiente, puede sostenerse que el deber de publicación se impone no sólo respecto de las leyes, sino también respecto de los reglamentos ejecutivos y del resto de normas jurídicas, incluidas las emitidas por los entes autónomos.*
La publicación determina la entrada en vigencia de la norma, *sea porque ésta rige a partir de su publicación, sea a partir del día que ella designe o bien diez días después de es publicación, conforme lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución y 7 del Código Civil. Pero, además,* ***la publicidad tiene como objeto dar autenticidad al texto de la norma: se presume, presunción iuris tantum que el texto de la norma es el que ha sido reproducido en La Gaceta.*** *(….)* ***la publicación es requisito indispensable para su eficacia. Puesto que la Administración no puede aplicar válidamente una norma ineficaz,*** *(…)* ***no puede aplicar los reglamentos o sus reformas que no han sido debidamente publicados****. En el dictamen N. C69-96 de 18 de noviembre de 1996 señalamos sobre estos puntos: "(...) la publicación formal tiene como objeto hacer realidad la garantía de la publicidad de las normas jurídicas y con ella el principio de seguridad jurídica.* ***La publicación en el Diario Oficial es el medio constitucional de plasmar el deber de publicidad. Publicidad que determina la fuerza obligatoria de la ley".***

Los reglamentos pueden ser conceptualizados como un tipo de acto administrativo. *Se trata de* ***actos generales, en la medida en que están dirigidos a una pluralidad de destinatarios****, todos aquellos respecto de los cuales acaezca el supuesto de hecho previsto en el reglamento.* ***Esa naturaleza de 'acto administrativo general' refuerza la necesidad de publicación. El artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública recoge e principio general en orden a la comunicación de los actos administrativos generales. La comunicación de los actos generales debe hacerse por medio de publicación.***

En el ordenamiento jurídico costarricense no existe duda de que la publicación de las normas jurídicas constituye un requisito de eficacia, *no de perfección y validez de esas normas. Se sigue de ello que la norma es perfecta en el tanto en que haya sido aprobada por el órgano competente y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto. Será válida si se conforma sustancialmente con el ordenamiento jurídico. Como no existe una identidad entre perfección, validez y eficacia, una norma puede ser perfecta y válida pero ineficaz; pero también una norma puede ser inválida pero eficaz.* ***Lo que sí debe resultar claro es que la ausencia de publicación impide la eficacia de la norma, afecta la capacidad de la norma para producir efectos regulando los supuestos de hecho que prevé. Simplemente, la regla no publicada no puede producir efectos y en el tanto en que ello es así, no es susceptible de obligar o vincular a sus destinatarios.***

(…)Se sigue de lo expuesto que la ausencia de publicación no determina la invalidez de la norma. Por ende, si (…) no ha sido publicado el problema es de eficacia de la norma, sin que se afecte su validez (...).
Es de advertir, sin embargo, que una distinta situación se produce respecto de los actos de aplicación de una norma ineficaz. ***Si la norma ineficaz se aplica, se presenta un problema de validez, no de la norma, sino del acto de aplicación correspondiente. Ello en el tanto se estarían dando efectos jurídicos a una norma que no es eficaz".*** (Resaltado es nuestro)

De lo transcrito anteriormente, es posible extraer que la publicación de las disposiciones reglamentarias, aprobadas por el Concejo Municipal, constituye un requisito de eficacia.

En ese sentido, el artículo 129 constitucional, establece que la publicidad es un requisito de eficacia de la Ley, de suerte tal que la publicación condiciona su entrada en vigencia.

Los preceptos anteriores se pueden extender a toda norma jurídica - reglamentos-, en razón de que la publicidad de las disposiciones normativas constituye un pilar esencial del Estado de Derecho. Por lo tanto cuando se pretenda regular una conducta de los administrados, por medio de una norma, resulta imperativo que ésta sea dada a conocer, y es precisamente con la publicación que se logra ese cometido.

Ese deber de dar publicidad a las disposiciones normativas, pretende garantiza también el principio de seguridad jurídica, dado que proporciona certeza a los administrados sobre el contenido de la normativa.

Ahora bien, teniendo claro los alcances del artículo 129 Constitucional, en punto a la publicidad como requisito de eficacia de las normas jurídicas, es preciso hacer referencia al numeral 240 de la Ley General de la Administración Pública.

El ordinal 240 de la Ley General de la Administración Pública establece la necesidad de publicar aquellos actos administrativos generales.

Tal y como se indica en la consulta No. C-012-2010 supra citada, los reglamentos pueden ser categorizados como un tipo de acto administrativo, los cuales a su vez se consideran como actos generales, en la medida en que se dirigen a una pluralidad de destinatarios, por lo que requieren de publicación para ser eficaces, de conformidad con el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública.

Este criterio refuerza la necesidad de publicar las disposiciones reglamentarias, para que éstas surtan efectos jurídicos, de lo contrario, se configuraría un vicio que impediría su aplicación válida.

Aunado a lo anterior, la publicación tiene como objeto dar autenticidad al texto de la norma, tal y como se indica en el dictamen No. C-012-2010. De esta manera el texto publicado de una norma jurídica es el que se tiene como vigente.

Al respecto, este Órgano Asesor señaló lo siguiente:

"El principio democrático que permea toda la estructura política y administrativa del Estado determina la necesidad de que los ciudadanos estén debidamente informados del acontecer político y administrativo (...). El régimen constitucional costarricense se ha fundado en el derecho de acceso a la información de interés público, derecho que hoy es fundamental para participar en la vida pública del país y, por ende, constituye un requisito indispensable para el derecho de participación.

Contribuye a esta participación, ***el principio de publicidad de las normas y actos públicos, el cual tiene como manifestación básica la publicación de las normas jurídicas y de actos de alcance general.***

Dado que estos derechos y principios son de raigambre constitucional, no cabe duda que el ciudadano debe contar con mecanismos que permitan exigir su respeto y que, por ende, la Administración debe actuar de manera de garantizar tal respeto. Empero, esa exigencia se presenta en forma intensa en la Administración actual, por cuanto de ésta se predica la transparencia y cercanía con el ciudadano. En efecto, los procesos de modernización y racionalización de la Administración Pública han conducido a erigir la transparencia, la claridad, la eficiencia y ***la publicidad como principios fundamentales del accionar administrativo****(...)* ***Se estima, al efecto, que la publicación oficial y formal permite a los ciudadanos un conocimiento de la existencia y contenido de las normas*** *(...).*

Además, la publicación tiene como objeto dar autenticidad al texto de la norma: ***se presume, presunción iuris tantum que el texto de la norma es el que ha sido reproducido en La Gaceta. En efecto, la publicación oficial cumple un objeto que no puede ser obtenido por otro mecanismo de publicidad: es el de dar autenticidad al texto de la norma o acto que se reproduce. La publicación da fe de la existencia y contenido de la norma. En ese sentido, la publicación oficial es la forma más eficaz de garantizar la publicidad de las normas****".* (Dictamen No. C-090-2004 del 15 de marzo de 2004. El resaltado no es original).

Como corolario, la publicación de las normas resulta un requisito de eficacia, que condiciona su entrada en vigencia.

Ahora bien, en lo que es objeto de consulta, debemos señalar que la inquietud que plantea laMunicipalidad de Poas reside en la forma en que se debe realizar la publicación de comentario, esto es, si basta con la referencia a la publicación del proyecto, en caso de no modificarse éste, o bien, remitir a la publicación del proyecto y realizar únicamente la publicación de los cambios introducidos al texto inicial, para cumplir con los presupuestos del artículo 43 citado. Se argumenta, en defensa de esa tesis, el costo económico que implica la realización de dos publicaciones.

Si bien, la Municipalidad debe asumir el costo económico de ambas publicaciones, y este podría ser alto, lo cierto es que se trata de un requisito de eficacia previsto en normas de rango legal –artículo 43 Código Municipal-, de suerte que, la publicación no es un acto discrecional o de oportunidad sujeto al costo económico que implique, sino, de un requisito legal que debe cumplirse para la formación válida de las normas. Aunado a los principios democráticos y de publicidad que se pretenden garantizar.

Consecuentemente, en respuesta a la inquietud del consultante, debemos afirmar que la publicación de la disposición reglamentaria debidamente aprobada por el Concejo Municipal, conforme al numeral 43 de cita, **debe ser integra**, de suerte que, la publicación por remisión al proyecto inicial o solo de las modificaciones introducidas, no resultan procedentes pues vulneran el principio de publicidad de las normas.

En esa línea, aún y cuando el proyecto de un reglamento y el texto final aprobado no posean diferencias, o las introducidas no sean sustanciales, resulta necesaria su publicación integral, como norma definitiva debidamente aprobada por las autoridades municipales, a efecto de garantizar la publicidad y seguridad jurídica de los sujetos a los que se dirige la regulación.

Así las cosas, en caso de que no se publique íntegramente un reglamento, se está omitiendo uno de los requisitos indispensables que establece el artículo 43 del Código Municipal, de manera que la disposición reglamentaria devendría en ineficaz, y no podría ser válidamente aplicada.

III. CONCLUSION

De conformidad con lo expuesto, éste Órgano Asesor concluye lo siguiente:

1. La publicación es un requisito de eficacia de las normas, de conformidad con la interpretación de los artículos 129 Constitucional, 43 del Código Municipal y 240 de la Ley General de la Administración Pública.

2. El artículo 43 del Código Municipal, establece la obligación de publicar los proyectos de disposiciones reglamentarias y someterlos a consulta por un mínimo de 10 días, pero además, una vez realizado el pronunciamiento de fondo del proyecto, dispone la obligación de publicar las disposiciones reglamentarias en el Diario Oficial La Gaceta.

3. La publicación de las normas reglamentarias debe de realizarse en forma íntegra, a efecto de garantizar los principios de publicidad y seguridad jurídica.

Atentamente,

Sandra Sánchez Hernández — **Diana Diana Retana Lobo**

Procuradora Adjunta — **Abogada de Procuraduría**

Código N° 14459-2013"

SEGUNDO: APROBAR con base en lo recomendado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Garabito en su dictamen **CJ-001-2016** (transcrito en el punto PRIMERO), el **Reglamento de uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Garabito,** el cual se transcribe a continuación:

"Reglamento de uso de suelo en la Zona Marítima Terrestre del Cantón de Garabito

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º- El propósito del presente Reglamento es instituir lo concerniente a la forma y procedimiento que seguirá la Municipalidad de Garabito para regular el uso de suelo a Titulo Precario en la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 2º-Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) **Municipalidad:** Municipalidad de Garabito.
b) **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.
c) **IGN:** Instituto Geográfico Nacional.
d) **Uso Público:** El derecho que tiene toda persona de usar y disfrutar la zona pública en toda su extensión, sin otras limitaciones que las que impongan las leyes y sus reglamentos.
e) **Zona Marítimo Terrestre:** Es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo del litoral del cantón de Garabito, cualquiera que sea su naturaleza medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja.
f) **Zona Pública**: Faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja.
g) **Zona Restringida**: Faja de ciento cincuenta metros a lo largo del litoral de dominio público contados a partir de la zona pública.
h) **Declaratoria de Aptitud Turística:** Aquellas áreas de la zona marítima terrestre que hayan sido declaradas como de aptitud turística por el ICT por presentar condiciones favorables para el desarrollo y explotación turística.
i) **Pleamar Ordinaria:** Es el contorno o curva de nivel que marca altura de 115 centímetros sobre el nivel del mar.
j) **Permiso de uso:** Resolución administrativa debidamente fundamentada donde la Municipalidad le otorga de manera unilateral una determinada parcela en la zona restringida bajo su jurisdicción donde no existe plan regulador costero, a cambio del pago de un canon de uso de suelo en precario.
k) **Usufructo:** Es el derecho de uso y disfrute de los predios que existan en la Zona Marítimo Terrestre, que corresponde por Ley a la municipalidad.
l) **PNE:** Patrimonio Natural del Estado.
m) **Uso Agropecuario:** Actividad económica desarrollada en la ZMT que se basa en la producción principalmente de alimentos a partir del cultivo y de la ganadería.
n) **Uso Habitacional:** Actividad Humana desarrollada en la ZMT destinada a la residencia de personas.
o) **Uso Hotelero Turístico**: Actividad económica desarrollada en la ZMT que se basa en el servicio remunerado de alojamiento turístico de personas y demás servicios afines.
p) **Uso Comercial Hotelero Turístico o Recreativo**: Actividad económica desarrollada en la ZMT que se basa en la operación de empresas turísticas dedicadas al hospedaje, restaurantes, comercio, hospedaje con tiendas para acampar y otros negocios relacionados con el turismo.

Artículo 3º-Áreas Excluidas de la aplicación del presente Reglamento. Quedan excluidos aquellos sectores de la Zona Marítima Terrestre, que tengan declaratoria de aptitud turística del ICT, cuenten con su respectivo Plan Regulador vigente y sobre porciones en la zona marítima terrestre cubiertas de bosque, terrenos forestales o con esa aptitud, o aquellas definidas como PNE.

CAPITULO II

Regularización del uso temporal de los Usos de Suelo a Titulo en Precario.

Artículo 4º-Construcciones existentes. Las construcciones existentes reguladas en el artículo 4) de la Ley 9242, podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de

Un canon por el uso de suelo fijado por la municipalidad, el cual no generará derecho alguno al administrado.

Artículo 5°- Prohibición de ocupar la Zona Pública. La Zona Pública no puede ser ocupada bajo ningún título, está destinada para el uso público, nadie puede alegar posesión sobre ella y no se podrán otorgar permisos de uso, en concordancia con los artículos 10, 11, 12 de la Ley 6043 (Ley de la Zona Marítimo Terrestre).

Artículo 6°- Régimen de Sanción. Con base al artículo 13 de de la Ley 6043 (Ley de la Zona Marítimo Terrestre), y artículo 22 del Reglamento a la Ley, se aplicaran las sanciones a los permisionarios infractores de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 7º-Temporalidad de los permisos de uso. El carácter de los permisos de uso es temporal, en consecuencia con la precariedad del mismo y con forme al artículo 4 de la Ley 9242, no otorgara ningún derecho a favor del permisionario a excepción del derecho de uso concedido conforme al presente reglamento.

Artículo 8º-Precariedad del permiso de uso. Es un acto unilateral de carácter precario mediante el cual la Municipalidad de Garabito autoriza a un particular el uso privativo sobre una parcela de dominio público de la Zona Restringida y se materializa con las construcciones existentes a la entrada en vigencia de la Ley 9242, por lo que no otorga derecho a construcciones nuevas ni a remodelaciones.

Artículo 9º-De la recisión del permiso de uso. Dado el carácter temporal del permiso de uso, la Municipalidad a través de un acuerdo del Concejo Municipal, podrá rescindirlo en cualquier momento, con fundamento en razones de oportunidad o conveniencia, mediante acto Administrativo debidamente motivado en atención al interés público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 6227 (Ley General de la Administración Pública), en la respectiva resolución se fijará un plazo mínimo a partir del cual entrará en vigencia la recisión. Dicho acto de anulación o recisión no genera responsabilidad alguna para la Administración salvo que actúe arbitrariamente y no al amparo del interés público. Asimismo será causal de recisión el incumplimiento de pago adelantado por concepto de canon anual o cualquier obligación estipulada en el permiso otorgado.

Artículo 10º-Del otorgamiento y la Recisión del permiso de uso. Corresponde al Concejo Municipal mediante acuerdo el otorgamiento y la recisión de los permisos de uso.

Artículo 11°- Requisitos para el otorgamiento del permiso: El beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

1) Solicitud de permiso de uso en precario ante la Municipalidad que contendrá:
 a) Calidades generales del solicitante con su dirección exacta, ubicación del predio solicitado y medios actuales de notificación.
 b) Plano o croquis del predio y descripción detallada de la construcción existente.
 c) En caso de personas extranjeras presentar documento idóneo que acredite su residencia legal en el país.
 d) Encontrarse al día con el pago de servicios e impuestos Municipales.
 e) Pago del timbre Municipal por quinientos colones.

Previo a ser sometida la solicitud a conocimiento del Concejo, la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente:

1) Inspección del predio ocupado por el solicitante por parte del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, que deberá de ser realizada en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud completa.
2) Avalúo del predio existente por parte de la Municipalidad.
3) Visto Bueno del encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.
4) Acuerdo en firme del Concejo Municipal autorizando la solicitud dentro del plazo de ley de 10 días contados a partir del dictamen de comisión.

Artículo 12°-. Sobre la Recisión del Permiso.

La recisión será una facultad del Concejo Municipal en cualquier momento, por razones de oportunidad o conveniencia, mediante acto Administrativo motivado y en atención al interés público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 6227 (Ley General de la Administración Pública), en la respectiva resolución se fijará un plazo prudencial para la ejecución de la recisión, la cual no genera responsabilidad alguna para la Administración, la cual ordenará el desalojo y demolición de las construcciones existentes cuando así corresponda. Serán causales que fundamenten la recisión las siguientes:

1) Existencia de razones de oportunidad y conveniencia como la divergencia entre los efectos de la autorización de uso y el interés público.
2) Por la aparición de nuevas circunstancias de hecho desconocidas o sobrevinientes al momento de dictarse el acuerdo que aprueba el uso.
3) El incumplimiento de pago y/o cualquier obligación estipulada en el permiso otorgado.
4) La construcción de obra nueva o remodelación de la edificación existente en el predio.
5) Declaratoria de inhabitabilidad por parte del Ministerio de Salud.
6) A partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador del área.

CAPITULO III
DE LOS AVALÚOS Y PAGO DEL CANON

Artículo 13°-. Sobre el Procedimiento de los Avalúos.

Todo predio sobre el que autorizará su uso deberá contar con un avalúo realizado por la oficina de Valoraciones y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Garabito conforme al Decreto Nº 37278-MP-H-T-DDL, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°153 viernes 12 de octubre del 2012, el cual constituirá la base del canon a que hace referencia el presente Reglamento, e incluirá los siguientes conceptos:

a) Área,
b) Cálculo basado en la tabla de Valores de Terrenos por Zona Homogéneas del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (ONT) vigente,
c) Tipo de uso.
d) Ubicación georeferenciada.
e) Nombre del solicitante.
f) Memoria de estimación de valor.

Artículo 14°- De los recursos contra el avalúo. El permisionario dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina, con base al artículo 51 del Reglamento a la Ley 6043 y su reforma mediante decreto Nº 37278-MP-H-T-DDL del 31 de agosto de 2012 en concordancia con el artículo 19 de la Ley 7509 (Ley de Bienes Inmuebles).

Articulo 15°- Forma de pago del canon. Debe ser cancelado por cuota adelantada, pudiendo pagarse en forma mensual, a partir del mes siguiente de la firmeza del acuerdo del Concejo Municipal. Fuera de dicho plazo se considerará en estado de mora y se cobrará interés por ese concepto, mediante el procedimiento establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Articulo 16°-De los Ingresos. Los ingresos que perciba la Municipalidad de Garabito, por concepto del cobro de uso de suelo en precario, serán distribuidos de la siguiente forma:

A) Un 10% para gastos administrativos del departamento de la ZMT.
B) Un 90% para otras obras de mejoramiento de la Zona Marítimo Terrestre, incluyendo todas las inversiones necesarias en servicios de Asesoría.

Articulo 17°-Fijacion del canon del uso de suelo.

Los cánones anuales a pagar por parte de los permisionarios de la zona marítima terrestre se regularán de acuerdo con la siguiente tabla, aplicada a los respectivos avalúos, para que en adelante se lea como sigue:

Uso habitacional un 1%
Uso agropecuario 1%
Uso de alojamiento 1.5%
Uso comercial, Industrial, o extractivo 2.5%

Artículo 18°—El departamento de Zona Marítimo Terrestre es el encargado de la aplicación del presente reglamento, para lo cual se contara con la asistencia obligatoria de los departamentos de Hacienda, Valoraciones, Inspecciones y Policía Municipal, según la naturaleza de su función.

Artículo 19°- Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, según lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

Transitorios I
A partir de la publicación del presente Reglamento, los poseedores en precario de la zor restringida de la Zona Marítimo Terrestre del cantón de Garabito, dispondrán de treinta días hábiles para la formalización de su situación en uso precario, de lo contario la Municipalidad procederá a realizar el cobro respectivo sin más trámites, caso contrario se aplicara lo estipulada en el artículo 13 de la ley 6043.

Transitorio II
En caso de personas de escasos recursos que residan permanentemente en la zona y solo cuando se trate de usos de suelo desminados para vivienda para su propio uso, la Municipalidad podrá rebajar el canon de uso de suelo en precario hasta un 0,25%, previo estudio técnico."

TERCERO: Instruir a la Administración para que proceda a publicar dicho reglamento por **dos ocasiones** en el diario oficial La Gaceta incluyendo el dictamen **CJ-001-2016** de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Garabito el cual sirve de fundamento para la aprobación del presente reglamento. Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 43 del Código Municipal (consulta Previa y transcurrido ese plazo, como mínimo 10 días hábiles deberán publicarse nuevamente con indicación de su momento de vigencia). Así mismo, s solicita hacer llegar a este Concejo copia de dicho reglamento una vez cumplido con todas las publicaciones de Ley.

4. VISITA DEL DIPUTADO GERARDO VARGAS ROJAS – JEFE DE FRACCION – PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA.

El señor Presidente Rafael Monge manifiesta que hoy nos acompaña el señor Diputado, Lic. Gerardo Vargas Rojas, con el fin de interceder ante las instancias gubernamentales para traer la ayuda a nuestra comunidad.

El señor Diputado agradece la invitación hecha por este Concejo Municipal, al mismo tiempo recuerda que hace dos años cuando entró en posesión de su cargo envió una nota pidiendo un espacio al Concejo Municipal de Garabito, pero su solicitud fue rechazada, su intención en ese momento al igual que ahora es ponerse a disposición de la Municipalidad y del cantón de Garabito, y lo importante es que hoy se logra su cometido aunque sea dos años después.

Desea a los nuevos integrantes del Concejo Municipal y al señor Alcalde el mayor de los éxitos, e indica que la semana pasada envió una nota pidiéndose a las órdenes y ha estado en conversaciones con el señor Alcalde Don Tobías Murillo, con el señor Presidente Municipal Don Rafael Monge y con los nuevos Regidores (as) para coordinar acciones toda vez que el cantón de Garabito es el eje central del turismo, y como Diputado de la provincia de Puntarenas desde que inició su gestión en la asamblea legislativa se ha dado a la tarea de visitar los diferentes

Concejos Municipales de la provincia, es así como ayer estuvo en una sesión extraordinaria muy bonita con el Concejo Municipal de Parrita y hoy está aquí poniéndose a la orden.

El señor Alcalde Tobías Murillo manifiesta que su persona no estaba aquí hace dos años, pero con gran pena se enteró que el Diputado Gerardo Vargas ofreció su colaboración al Concejo y al Alcalde anterior y lo que recibió por respuesta fue una grosería. Pero en fin, nuestro cantón está sufriendo las consecuencias de la desidia y caprichos tontos que habían en ese momento, por culpa de eso perdimos dos años de desarrollo.

Afirma que conoce muy bien al Diputado Gerardo Vargas y está seguro que nos va a ayudar mucho con los importantes proyectos que tenemos y que con su ayuda muchos de estos proyectos los vamos a lograr en esta Administración.

Solicita al señor Diputado disculpas por las cosas que sucedieron en el pasado, aunque los que estamos aquí no tuvimos nada que ver con eso. Ahora lo importante es que hoy hay un grupo que quiere trabajar por el progreso de nuestro cantón, por lo tanto, una vez más le da la bienvenida y le manifiesta que aquí tiene a un grupo de amigos (as), le agradece por la bondad de estar hoy aquí a pesar de lo que se hizo en aquel entonces.

La Regidora Karla Gutiérrez también expresa su agradecimiento al Diputado Gerardo Vargas por su visita, al mismo tiempo manifiesta que sabe que el señor Diputado en una persona muy proactiva y por eso juntos podemos lograr muchas cosas por el bien de nuestras comunidades.

Por otra parte, solicita se le agregue un punto más a la agenda con el Diputado, y es que desde el 2010 existe un proyecto de Ley en la asamblea legislativa, que permite exonerar el impuesto de espectáculos públicos a favor de las Asociaciones de Desarrollo, ya que en la actualidad no se les puede exonerar el 6% que corresponde al teatro nacional, así que a las Asociaciones de Desarrollo solo les queda el 50% por cada actividad que realicen para poder trabajar.

Agrega que sabe que a este proyecto de Ley hay que hacerle alguna mejoras, y que se perdieron dos años valiosos de trabajo, pero, si en algo nos puede ayudar el señor Diputado con este proyecto mucho se lo vamos a agradecer.

El señor Diputado toma nota de la solicitud de la Regidora Gutiérrez Mora (la cual se retoma al final de los temas a tratar).

Por su parte el señor Presidente Rafael Monge manifiesta que tuvo la dicha de andar con el Don Gerardo Vargas en la pasada campaña política y pudo conocer los sentimientos que tiene hacia nuestro pueblo y sin lugar a dudas se equivocaron los compañeros del Concejo anterior en negarle su recibimiento. Por lo tanto, sabe que el señor Diputado nos va a ayudar.

Dicho esto el señor Presidente concede el uso de la palabra al señor Alcalde Tobías Murillo para que exponga cada uno de los temas a tratar en esta Sesión con el Diputado Gerardo Vargas.

A continuación el señor Alcalde manifiesta que la idea es que el señor Diputado nos ayude con lo siguiente:

1- Audiencia con el Presidente Ejecutivo del INVU.

Que nos ayude a conseguir una audiencia con el Presidente Ejecutivo del INVU, para pedirle que saque a licitación nuevamente la compra de terreno para construcción de Vivienda en el Cantón; específicamente en el Distrito Primero.

El Diputado Gerardo Vargas agradece la oportunidad de colaborar con el cantón de Garabito y afirma que ha sentido una actitud muy diferente de parte de parte del nuevo Concejo Municipal, resalta la buena actitud de los nuevos Regidores (as) y del señor Alcalde.

Al mismo tiempo aclara que hizo mención al incidente que ocurrió hace dos años solo para rescatar la buena actitud de las nuevas autoridades de esta Municipalidad y está muy esperanzado en que se va a recuperar cualquier tiempo que se haya perdido.

Con respecto a la petición que se hace, manifiesta que ya ha comentado este tema con el señor Alcalde Tobías Murillo y se va a sacar una cita para la próxima semana con la Presidencia Ejecutiva del INVU, a la cual lo puede acompañar el señor Presidente, el señor Alcalde y cualquier otro Regidor o Regidora que lo tenga a bien. Considera que el tema reviste mucha importancia ya que en el cantón de Garabito hay muchas familias que no tienen un techo digno. El próximo lunes comunicará el día y la hora de la audiencia.

2- Visita del Ministro de Vivienda al Cantón de Garabito.

Que el señor Diputado Gerardo Vargas interceda ante el Ministro de Vivienda, Don Rosendo Pujol, para que lleve a cabo una visita al cantón de Garabito y vea la necesidad de vivienda que tenemos, ya que por ejemplo tenemos un proyecto de vivienda de interés social para cuatrocientas familias en Quebrada Amarilla, pero el AyA no nos quiere dar la disponibilidad de agua que se requiere.

El señor Diputado manifiesta que con mucho gusto intercederá, no obstante, recuerda que su persona ha sido muy crítico de la función del Ministro Rosendo Pujol, en este sentido presentó una moción en la asamblea legislativa, pues el señor Ministro no cree en el bono de vivienda, entonces se pregunta cómo alguien va a hacer una función sino cree, por eso siente que el señor Pujo ha entrabado la función del INVU por no creer en la misma.

Agrega que sí tiene mucha fe en el Gerente del BAHNVI (Banco Hipotecario de la Vivienda). Sin embargo, invitará a ambos Jerarcas. Además, la señora Ana Lorena Chacón quien es una aliada en esos temas sociales que a ella tanto le apasionan.

3- Coordinar la Visita de la Junta Directiva y de la Presidencia Ejecutiva del AyA.

Que el señor Diputado, Don Gerardo Vargas, nos ayude a coordinar la visita de la Junta Directiva y de la Presidencia Ejecutiva del AyA, con el fin de buscar una solución al convenio firmado mediante el cual se les traspasó el acueducto con la condición de que ellos construyeran el alcantarillado sanitario en la ciudad de Jacó, cosa que no ha sucedido a pesar de que los plazos están vencidos desde el año 2010.

El señor Diputado manifiesta que conoce el tema del alcantarillado sanitario, y en el convenio de traspaso que firmó el señor Fernando Villalobos (quien ese entonces fungía como Alcalde), se estipuló en las cláusulas 12 y 14 un plazo de cinco años para finiquitar el alcantarillado.

La semana pasada habló del tema con el Asesor Legal del AyA, quien manifestó que el alcantarillado sanitario de Quepos y de Garabito están a un paso de ser resueltos.
Desde su despacho va a insistir con el tema.

4- Interceder ante el Ministro de Obras Públicas.

Que el señor Diputado interceda ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se modifique el Reglamento ó Ley de manera que sean las Municipalidades las que realicen las limpiezas de rutas nacionales de acuerdo a su área territorial.

Esto con el fin de fortalecer a los Gobierno Locales para que existan más empleos y más ingresos.

Agrega el señor Alcalde que en reunión con el señor Ministro, su persona expuso el tema, ya que el MOPT contrata a la empresa MECO ó a la empresa Hernán Solís, y éstas a su vez contratan a otras empresas.

Dichas empresas sin hacer nada ganan, entonces por qué no le dan este trabajo directamente a las Municipalidades así incluso saldría hasta más barato y se evitaría despilfarro de dinero.

El señor Presidente Rafael Monge manifiesta que acompañó al señor Alcalde a dicha reunión pero luego de la exposición el señor Alcalde tuvo que salir para atender otro compromiso. Sin embargo, la propuesta tuvo mucha acogida y los demás Alcaldes felicitaron a nuestro Alcalde por su iniciativa, el señor Ministro dijo que en la próxima reunión se iba a tomar en cuenta la iniciativa del señor Tobías.

El señor Diputado manifiesta que ya puso a una persona de su despacho a estudiar el tema, al parecer para lograrlo se debe modificar la Ley. Le parece muy buena la iniciativa del señor Alcalde porque esa es una forma de seguir el camino hacia la descentralización. Espera tener a la brevedad posible el informe del estudio que se está realizando desde su despacho.

5- Visita del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias.

Que por medio del Diputado Gerardo Vargas, se gestione la visita del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, con el fin de analizar los graves problemas con el Río Copey, donde arias Viviendas están en riegos y se requieren obras de amortiguación, para lo cual se han hecho gestiones ante esa Comisión, pero, nadie contesta ni aparece.

A la vez solicitarle que instale en este Cantón una bodega para emergencias del Pacífico Central.

El señor Diputado toma nota y manifiesta que con todo gusto ayudará en esta gestión.

6- Solicitud de modificación a la Ley de Psicotrópicos.

Se le solicita al señor Diputado, Gerardo Vargas proponga una modificación en la Ley de Psicotrópicos, con el fin de que lo que se incauta al narco un 30 % se destine a construcción de ciudades deportivas en las cabeceras del Cantón, esto en vista de que de conformidad con la ley actual todo lo incautado es para reprimir y no para prevenir.

El señor Diputado manifiesta que le parece razonable la propuesta, pues ciertamente la revención debe reforzarse y una de las mejores formas de prevenir es a través del deporte, además solo mediante la formación de valores podemos ganar la batalla contra las drogas.

Se compromete a estudiar el tema para ver quiénes son los que se van a oponer en la asamblea porque siempre hay gente que se opone. La próxima semana presentará un informe en este sentido, le dará forma a la iniciativa y traerá el proyecto de Ley para que también se le dé forma.

7- Solicitud de Proyecto de Ley para que la extracción de los materiales de los Ríos.

Se insta al Diputado Gerardo Vargas, para que presente un proyecto de Ley, para que la extracción de los materiales de los Ríos sean de dominio municipal al momento de vencerse la concesión.

Lo anterior, por cuanto explica el señor Alcalde que como Municipalidad no podemos extraer material de los ríos ya que todo está concesionado, siendo patrimonio cantonal, entonces como Municipalidad nos toca comprar el material a los concesionarios a un precio muy alto.

Indica el señor Alcalde que cuando su persona fue Diputado presentó este proyecto en la Asamblea Legislativa, pero, Otto Guevara se opuso.

El Diputado Gerardo Vargas manifiesta que entiende la necesidad del cantón de contar con una fuente de material, y siempre un proyecto de este tipo tiene sus enemigos, el señor Alcalde mencionó uno y no se descarta que aparezcan otros, existen Municipalidades que tienen su propia concesión como por ejemplo la Coto Brus y dá gusto ver las calles de ese cantón.

El señor Alcalde indica que aquí tuvimos un proyecto de concesión para extracción de los materiales de los ríos, pero a la Municipalidad anterior no le importó y ese proyecto ya no existe, fue archivado.

El señor Diputado manifiesta que el Código de Minería establece que cuando hay proyecto de estos las Municipalidades deben pronunciarse; le extraña que esta Municipalidad no se haya pronunciado al respecto, cuesta creer que con la cantidad de ríos que tenemos no se tenga una concesión de ese tipo, ya que lo que se requiere para tal efecto son solo dos kilómetros.

Afirma que le gustaría agotar la vía y primero hablar con la gente de Geología y Minas, ya que esa sería la vía más sencilla para solucionar el problema de la falta de material, ya que impulsar una ley con nueve fracciones representadas en la asamblea legislativa es complicado; sin embargo, va a estudiar la posibilidad de presentar el proyecto de Ley aunque le parece difícil modificar el Código de Minería. Agotará y hablará con Geología y Minas.

El señor Alcalde manifiesta que el problema es que en nuestro cantón todos los ríos ya fueron concesionados.

El señor Diputado manifiesta que desde su despacho hará los estudios necesarios y asignará este asunto a un funcionario que conoce el trámite en Geología y Minas.

8- Colegio de Quebrada Ganado.

El señor VicePresidente Freddy Alpízar manifiesta que es un honor tener aquí al Diputado Gerardo Vargas.

A la vez, explica que Quebrada Ganado tiene un colegio que el cien por ciento de la Asociación de Desarrollo y en 2012 con la Ministra de Educación Silvia Víquez se hizo un convenio de alquiler por trece millones de colones por año, pero, la nueva Directora de ese centro educativo está opuesta a que esos dineros lleguen a la comunidad.

Por lo tanto, solicita al señor Diputado interceder a fin de obtener una audiencia con la Ministra de Educación para agotar todas las vías tendientes a hacer efectivo ese convenio y de paso que quiten a esa Directora.

El señor Diputado manifiesta que precisamente el lunes tiene una reunión con la Ministra de Educación, a las 3:00 PM en su despacho en la asamblea legislativa, donde se podrá aprovechar para tocar este tema si el señor Vicepresidente se hace presente.

El señor Vicepresidente Freddy Alpízar manifiesta que con gusto ahí estará, y agradece la buena disponibilidad del señor Diputado.

9- Solicitud de Ley que permita exonerar el impuesto de espectáculos públicos a favor de las Asociaciones de Desarrollo.

Retomando el tema propuesto al inicio por la Regidora Karla Gutiérrez Mora, quien manifestó que desde el año 2010 existe un proyecto de Ley en la asamblea legislativa, que permitiría exonerar el impuesto de espectáculos públicos a favor de las Asociaciones de Desarrollo, ya que en la actualidad no se les puede exonerar el 6% que corresponde al teatro nacional, así que a las Asociaciones de Desarrollo solo les queda el 50% por cada actividad que realicen para poder trabajar.

El señor Diputado amplía que no conoce el proyecto de ley del 2010, pero, el planteamiento de la Regidora Gutiérrez Moral le parece razonable, se debe buscar el proyecto para revisarlo y ver qué se le puede mejorar.

Se compromete a estudiar dicho proyecto, para lo cual solicita a la Regidora Gutiérrez que le ayude con el número del proyecto para ver la viabilidad de volverlo a impulsar.

La Regidora Karla Gutiérrez manifiesta que el Lic. Fulvio Barboza – Encargado de Patentes de esta Municipalidad – le informa que se trata del proyecto de Ley N°.17.202 del 04 de diciembre del 2008, archivado en el año 2010.

El señor Diputado toma nota y manifiesta que revisará dicha propuesta de Ley y analizará la viabilidad política para retomarlo.

Por otra parte el Diputado Gerardo Vargas indica que quiere tratar dos temas más, y son los siguientes:

1) **Revisión de la Ley de Patentes.**

Señala que con otros cantones se ha estado revisando la Ley de Patentes, ya que la mayoría de cantones no están contentos con la ley vigente. Deja la inquietud planteada por si esta Municipalidad tiene a bien actualizar la Ley de Patentes.

La Regidora Karla Gutiérrez informa que hace poco se actualizó nuestra Ley de Patentes.

El señor Diputado manifiesta que en otros cantones están insatisfechos porque con la Ley de Patentes que tienen los bancos, por ejemplo, no pagan patentes, lo cual les parece injusto ya que si un pulpero paga su patente porque los bancos no lo hacen.

2) **Amnistía Tributaria.**

Necesidad de que se apruebe una Amnistía Tributaria, toda vez que hay personas que se encuentran en una situación socio económica difícil, y deben pagar impuestos con un monto que se duplica o triplifica, la idea no es quitarle las propiedades a quienes se encuentran en esa situación; ayer se trato el tema en una Sesión Extraordinaria en Parrita y hace un año el Concejo Municipal de Coto Brus tomó el acuerdo y hoy ya es ley de la República.

Sería una Amnistía Tributaria por ocho meses, donde se aplicaría una rebaja a los intereses de la deuda. Deja plasmada la inquietud y manifiesta que podría enviar un modelo del acuerdo a tomar.

Con relación al punto N°.1, expuesto por el señor Diputado el señor Presidente manifiesta que tiene entendido que la asamblea legislativa aprobó en primer debate una reforma a la Ley de Licores, en el sentido de que el que más vende más pague, ya que es injusto que por ejemplo un negocio en Quebrada Amarilla pague igual que un negocio como MaxiPalí que está en Jacó. Pregunta si ya esta Ley ha sido aprobada en segundo debate?.

El señor Diputado explica que el problema es que en el período pasado se reformó la Ley de Licores y ahora todos los negocios pagan lo mismo independientemente de donde se ubiquen, lo cual no parece justo, entonces se hizo un trabajo muy serio desde la comisión de asuntos municipales de la asamblea legislativa para tratar de buscar una solución justa y el proyecto de Ley se aprobó hace unas semanas en primer debate, pero, un grupo de diputados planteo una revisión constitucional y la Sala Constitucional tiene tiempo hasta el mes de julio para resolverla. Agrega el señor Gerardo Vargas que la intención de ese grupo de diputados no es echar abajo el proyecto sino al parecer es que cuando el proyecto se apruebe no haya ningún problema.

Siguiendo con el tema de la Ley que permita exonerar el impuesto de espectáculos públicos a favor de las Asociaciones de Desarrollo, la Regidora Karla Gutiérrez manifiesta que al parecer que dicho proyecto está pegado en la Asamblea Legislativa.

Reitera su solicitud de ayuda al Diputado para retomar dicho proyecto.

El Diputado Gerardo Vargas le da su correo electrónico a la Regidora Gutiérrez para que le envíe el dicho proyecto. Al mismo tiempo, le reitera que está en la mejor disposición de apoyar este proyecto si el Concejo Municipal así se lo solicita, o bien, plantear un nuevo proyecto más sencillo.

Despedida

El señor Alcalde agradece al Diputado Gerardo Vargas Rojas – Jefe de Fracción – Partido Unidad Social Cristiana, el haber tenido la bondad de acompañarnos en esta Sesió Extraordinaria, pues sabe que con su ayuda muchos de los proyecto planteados se van a sacar adelante, ya que lo que se pretende es trabajar juntos y con la transparencia necesaria por el bien de nuestro cantón.

El señor Presidente Rafael Monge en nombre del Concejo Municipal en pleno y del cantón de Garabito agradece la visita del señor Diputado y su preocupación por nuestros proyectos.

Al mismo tiempo, manifiesta que esperamos que así como el Diputado Gerardo Vargas ha tenido la amabilidad de manifestarnos su apoyo también sus compañeros Diputados (as) ayuden a sacar estos proyectos adelante, aunque de antemano se sabe que es difícil en la asamblea legislativa, pero, esperamos en Dios que todo camine bien y que todos estos proyectos llegue a feliz término.

El Diputado Gerardo Vargas agradece la invitación y manifiesta que solo cumple con s obligación de mantener una estrecha coordinación con los cantones de la provincia que le dio la oportunidad de ser Diputado de la República, y desde ya augura muchos éxitos a este Concejo Municipal y al señor Alcalde Tobías Murillo.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.